



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 30 de Junio de 2005.-

Expediente 46/05 Letra DEM

ORDENANZA N° 41/05.-

VISTO:

La Ordenanza N° 04/04 de fecha 13 de Febrero de 2004 y la Ordenanza 14/04 de fecha 4 de Marzo de 2004; referida a la venta y escrituración de Lotes a los ocupantes del Barrio Primavera y Lotes 1 al 10 de la Mz. 448 Lotes 1 y 2 de la Mz. 452 Barrio Las Leñas, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) y;

CONSIDERANDO:

Que el referido programa está destinado a mejorar la calidad de vida de familias con necesidades básicas insatisfechas y la concientización de la importancia de la propiedad, para la consolidación del grupo familiar.

Que el objetivo es evitar que los beneficiarios del programa, puedan disponer libremente de los lotes, una vez escriturados a su favor, desvirtuándose este programa social, debiéndose arbitrar los medios legales para evitarlo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 5° de la Ordenanza 04/04 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5°: Exceptuase de la aplicación del último párrafo de los Artículos 7° y 8° de la Ordenanza N° 09/01; autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a los ocupantes de los lotes referidos en el Art. de la presente. La respectiva Escritura contendrá la condición resolutoria expresa impuesta a los beneficiarios, de no poder enajenar el inmueble por un lapso de cinco (5) años, a contar desde el día de la fecha en que se otorgue la escritura”.

ARTÍCULO 2°: Modificase el Art. 4° de la Ordenanza N° 14/04 el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"Artículo 4º: Exceptuase de la aplicación del último párrafo de los Artículos 7º y 8º de la Ordenanza 09/01; autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio a los re localizados que serán ubicados en los lotes referidos en el Art. 1º de la presente. La respectiva Escritura contendrá la condición resolutoria expresa impuesta a los beneficiarios, de no poder enajenar el inmueble por el lapso de cinco (5) años, a contar desde el día de la fecha en que se otorgue la Escritura.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, cumplido Archívese.


Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Puerto Iguazú - Misiones	
Exp.º	170/05
Legajo	DEM
ENTRADA	SALIDA
Día	Día 07
Mes	Mes
Año	Año 2005

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Exp.º 170/05	
ENTRADA	SALIDA
Día 04	Día
Mes 07	Mes
Año 2005	Año



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00, Letra D.E.M. y 52/00, Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesn de Entradas y Salidas	
Expte. N° 02/00	
Letra D.E.M.	
Cde. a Exptes. Nros. 02/00, Letra D.E.M. y 52/00, Letra C.	
ENTRO	SALIO
Día	Día
03	
Mes	Mes
01	
Año	Año

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

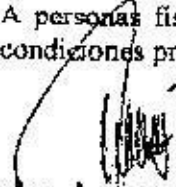
ARTICULO 4°: FACÚLIESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación publica o subasta publica.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. Héctor Hugo Benítez
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

02/00
09/01



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza

ARTICULO 7°: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6° inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8°: EN el supuesto del Art. 6°, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizara la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.

La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9°: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6°, inc. 3 y 4), se instrumentara previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

La escritura traslativa de dominio se realizara una vez finalizada la obra o en forma simultanea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10°: CREASE un fondo especial al cual se afectara el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

ARTICULO 11°: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.

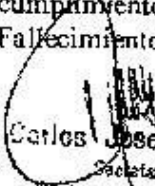
El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

ARTICULO 12°: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13°: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducaran por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

ARTICULO 14°: EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante

DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

ARTICULO 15°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

ARTICULO 16°: SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- a) A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizara su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- b) En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria.

DE LAS MEJORAS

ARTICULO 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

ARTICULO 18°: ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.


ARTICULO 19°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.

Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

ARTICULO 21°: LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia

ARTICULO 22°: EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°: LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

ARTICULO 24°: LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

ARTICULO 25°: EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

ARTICULO 26°: EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

ARTICULO 27°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.
Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

ARTICULO 28°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTICULO 29°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. 1°
Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.

Delfino Jorge Ravasi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Dr. WALTER GARCÍA
PRESIDENTE
CONSEJO GENERAL DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

VISTO:

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

CONSIDERANDO:

Que existe en este H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA

ARTICULO 1°: Modifícase el Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.


Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese y cumplido archívese.-


Juan Domingo Mota
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

"2004 DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL"

"C"

Ciudad de Puerto Iguazú, 04 de Marzo 2.004.-

ORDENANZA N° 14/04.

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza N° 49/03 que establece Declarar de Interés Municipal el programa PROMEBA (Programa de Mejoramiento Barrial) a desarrollarse en el Barrio Primavera, y

CONSIDERANDO:

QUE el programa, por su alto contenido Social, contempla de manera expresa la situación de los relocalizados, esto es, aquellas familias que conforme al plano de Mensura definitivo del B° Primavera, han quedado en las denominadas zonas verdes,

QUE el referido programa exige que a las familias que se encuentran en esa situación se los relocalice en lotes Propiedad del Municipio, garantizándoles el traspaso de la propiedad de los lotes a un precio acorde a la situación económica de los relocalizados y los objetivos del plan;

QUE el artículo 6° de las Ordenanza N° 09/01 contempla la posibilidad de proceder a la venta directa de inmuebles propiedad del Municipio; y

QUE las familias a relocalizar se encuentran dentro del marco establecido por el inc. 1° del mencionado artículo,

QUE el último párrafo del artículo 7° y último párrafo del artículo 8° de la Ordenanza 09/01 establece condiciones para el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, la cual se otorgará una vez finalizado el pago de la tierra, hecho que se contrapone con las modalidades establecidas en el Programa PROMEBA, el cual contempla la titularización inmediata de los terrenos, con la prohibición expresa de su enajenación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: SE AUTORIZA la venta directa a las familias a ser relocalizadas y que han quedado comprendidas en los espacios verdes del Barrio Primavera, conforme al plano de Mensura N° 39260 que se adjunta a la presente; los lotes de Propiedad Privada Municipal individualizados como: lotes 1 al 10 de la Manzana 448, lotes 1 y 2 de la Manzana 449 y lotes 1 y 2 de la Manzana 452, de la Sección 01 plano de Mensura N° 38223 de la Dirección General de Catastro del Municipio de Puerto Iguazú, planos que como anexo 1 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° : El precio de la venta de los lotes indicados en el Art. 1° será el que surja de la valuación fiscal determinada por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

JUAN CRISTÓBAL
Aguarón
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

JORGE FIGUEROA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

"200+ DECIMO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL"

ARTICULO 3º: La forma de pago de los lotes autorizados por el Art. 1º de la presente; se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estableciéndose el valor de cada una de ellas en la Suma de Pesos Cinco (\$5,00) hasta completar el valor total del precio.

ARTICULO 4º: EXCEPTUASE de la aplicación del último párrafo de los Art. 7º y 8º de la Ordenanza N° 09/01, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio de forma condicionada de acuerdo a lo previsto en el Programa de Mejoramiento Barrial (PROMEBA)

ARTICULO 5º: REGISTRESE, Comuníquese, Cumplido, Archívese.


Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

87/04 H.C.D.
5
3
04

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Escripción 56/04 H.C.D.	
ENT	SALIO
Día 05	Día
Mes 03	Mes
Año 2004	Año



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú

Exp. 15 / 04 (sic) EM

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA ORAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Fecha: 04/04	Lote: HCB
ENTRO	SALIO
Di: 16	Par: 02
Res: 01	

Ciudad de Puerto Iguazú, 13 de Febrero de 2004.

ORDENANZA N° 04 / 04.-

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza N° 49/03 que establece Declarar de Interés Municipal el programa PROMEBA (Programa de Mejoramiento Barrial) a desarrollarse en el Barrio Primavera, y AUTORIZA al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta directa de los lotes comprendidos en el mismo a sus ocupantes ; y

CONSIDERANDO:

QUE la necesidad de llevar adelante por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, las gestiones tendientes a concretar el Programa, la importancia Social que reviste para nuestra comunidad y la expansión urbana del Municipio .

QUE el artículo 6° de la Ordenanza 09/01 establece la posibilidad de ceder a la venta directa de inmuebles propiedad del Municipio ; y

QUE los ocupantes del B° Primavera se encuentran dentro del marco establecido por el inc. 1 del mencionado Artículo .

QUE el último párrafo del artículo 7° y último párrafo 8° de la Ordenanza 09/01 establece condiciones para el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, la cual se otorgará una vez finalizado el pago de la tierra, hecho esto que se contrapone con las modalidades establecidas en el Programa PROMEBA , el cual contempla la utilización inmediata de los terrenos, con la prohibición expresa de su enajenación .

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: SE AUTORIZA la venta directa a los ocupantes de los lotes de propiedad Privada Municipal del Barrio Primavera , identificados como: Mz A, Lotes 2 a 13 ; Mz B, Lotes 2 a 13 ; Mz C, Lotes 2 a 19; Mz D, Lotes 3 y 5 al 24; Mz E, Lotes 1 al 8 y 10 al 17 ; Mz F, Lotes 1 al 18; Mz G, Lotes 1 al 12 y Mz H, Lotes 1 al 12 del Plano de proyecto de Mensura elaborado por los Agrimensores Miguel Angel Labeila y Jorge Omar Debarbora de fecha noviembre de 2 003 y que por Expte. N° 3251-009- DT/04 se tramita su aprobación ante la Dirección General de Catastro y como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza .

ARTICULO 2°: Se deroga el Art. 3° de la Ordenanza 49/03 .

[Handwritten signatures and stamps]
 Juan Carlos Mola
 Presidente del Concejo Deliberante
 Concejo Deliberante
 Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

ARTICULO 3°: El precio de la venta de los lotes indicados en el Art. 1°, será el que surja De la valuación fiscal determinada por la Dirección General de Rentas de la Provincia .

ARTICULO 4°: La forma de pago de los lotes autorizados por el Artículo primero de la Presente; se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estableciéndose el valor de cada una de ellas en la suma de pesos cinco (\$ 5,00.-) hasta completar el valor total del precio .

ARTICULO 5°: Exceptuase de la aplicación del último párrafo de los artículos 7° y 8° De la Ordenanza N° 09/01, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio de forma condicionada de acuerdo a lo previsto en el Programa de Mejoramiento Barrial (PROMEBA) .

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines Administrativos correspondiente . Regístrese, cumplido ARCHÍVESE.


Juan Domingo Mota
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 2709 Lctra. ACC de	
ENTRADA	SALIDA
Día 27	Día
Mes 02	Mes
Año 2004	Año